

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760

(Continuación)

RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Continuación.)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y minembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entendiendo deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.—El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.—Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

AGrupación Electoral Popular de UJUE (AEPU).- UJUE	
1º- Resultados electorales Esta candidatura ha obtenido, 7 concejales y 158 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica - Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... - Por 158 votos a 22,50 pesetas..... TOTAL.....	pesetas 119.000 3.555 122.555
3º- Límite máximo de gastos - Población de derecho del municipio: 332 habitantes a 22,50 pesetas.....	pesetas 7.470
4º- Ingresos declarados..... Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.	pesetas 39.475
5º- Gastos declarados..... - Justificados.....	pesetas 39.475
6º- Otros aspectos No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7º- Conclusión Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 7.470 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.	
AGrupación Electoral Independiente.- ULZAMA	
1º- Resultados electorales Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 213 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica - Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... - Por 213 votos a 22,50 pesetas..... TOTAL.....	pesetas 85.000 8.933 93.933
3º- Límite máximo de gastos - Población de derecho del municipio: 1.606 habitantes a 22,50 pesetas.....	pesetas 36.135
4º- Ingresos declarados..... Procedentes de los componentes de la candidatura.	pesetas 54.450
5º- Gastos declarados..... - Justificados.....	pesetas 52.602
6º- Otros aspectos No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7º- Conclusión Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 36.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.	
AGrupación Electoral Libre.- ULZAMA	
1º- Resultados electorales Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 397 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica - Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... - Por 397 votos a 22,50 pesetas..... TOTAL.....	pesetas 85.000 8.933 93.933
3º- Límite máximo de gastos - Población de derecho del municipio: 1.606 habitantes a 22,50 pesetas.....	pesetas 36.135
4º- Ingresos declarados..... Procedentes de los componentes de la candidatura.	pesetas 54.450
5º- Gastos declarados..... - Justificados.....	pesetas 52.602
6º- Otros aspectos No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7º- Conclusión Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 36.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.	

Item	Descripción	Valor	Moneda
49-	Ingresos declarados.....	36.136	pesetas
	Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individualizada de las aportaciones.		
59-	Gastos declarados.....	36.135	pesetas
	- Justificados.....		
	- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-- \$	
	Quantía (59-39).....		
	Porcentaje (59-39)/39		
69-	Otros aspectos		
	No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79-	Conclusión		
	El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 36.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
12-	Resultados electorales		
	Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 113 votos.		
29-	Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
	- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
	- Por 113 votos a 22,50 pesetas.....	2.543	"
	TOTAL.....	70.543	"
39-	Límite máximo de gastos		
	- Población de derecho del municipio:		
	290 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.525	pesetas
49-	Ingresos declarados.....	6.116	pesetas
	Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individualizada de las aportaciones.		
59-	Gastos declarados.....	6.116	pesetas
	- Justificados.....		
	- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-- \$	
	Quantía (59-39).....		
	Porcentaje (59-39)/39		
69-	Otros aspectos		
	No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79-	Conclusión		
	El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 36.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

72- Conclusión		El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 57.442 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	
"UNIDAD POPULAR".- VIANA			
12- Resultados electorales		Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 463 votos.	
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas		
- Por 463 votos a 22,50 pesetas.....	10.418 "		
TOTAL.....	44.418 "		
32- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
3.495 habitantes a 22,50 pesetas.....	78.638 pesetas		
42- Ingresos declarados.....			
No consta.	-- pesetas		
52- Gastos declarados.....			
- Justificados.....	56.000 pesetas		
- Exceso de gastos declarados			
sobre límite máximo	-- pesetas		
[Cuantía (50-30).....			
[Porcentaje (50-30)/30			
62- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
72- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
AGROPACION SANEA.- VILLATUERTA			
12- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 337 votos.			
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas		
- Por 337 votos a 22,50 pesetas.....	7.583 "		
TOTAL.....	92.583 "		
32- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
791 habitantes a 22,50 pesetas.....	17.798 pesetas		
42- Ingresos declarados.....			
Procedentes de los componentes de la candidatura, con expresión individualizada de las aportaciones.	50.000 pesetas		
52- Gastos declarados.....			
- Justificados.....	48.500 pesetas.		
- Exceso de gastos declarados			
sobre límite máximo	30.702 pesetas		
[Cuantía (50-30).....			
[Porcentaje (50-30)/30			
62- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
72- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 17.798 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.			
UNION INDEPENDIENTE DE YANCI.- YANCI			
12- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 188 votos.			
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas		
- Por 188 votos a 22,50 pesetas.....	4.250 "		
TOTAL.....	55.250 "		
32- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
594 habitantes a 22,50 pesetas.....			
12- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 337 votos.			

42- Ingresos declarados.....	77.000	pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura, con detalle de la cantidad aportada por cada uno.		
52- Gastos declarados.....	77.000	pesetas.
- Justificados.....	17.130	pesetas
- Sin justificar.....	11.193	pesetas.
- Fuera del período (Art.130)	48.677	pesetas.
52- Otros aspectos		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	63.635	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	476 %	
62- Otros aspectos		
- No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

72- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.365 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL VALLE DE YERRI.- YERRI

12- Resultados electorales		
- Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 159 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 159 votos a 22,50 pesetas.....	3.578	"
TOTAL.....	37.578	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.613 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.293	pesetas
42- Ingresos declarados.....	35.200	pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura, sin expresión individualizada.		
52- Gastos declarados.....	35.200	pesetas.
- Justificados.....		

PROVINCIA DE PALENCIA

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- AMPUDIA

12- Resultados electorales		
- Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 159 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 159 votos a 22,50 pesetas.....	3.578	"
TOTAL.....	37.578	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
871 habitantes a 22,50 pesetas.....	19.598	pesetas
42- Ingresos declarados.....	8.998	pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
52- Gastos declarados.....	8.998	pesetas.
- Justificados.....		
62- Otros aspectos		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
62- Otros aspectos		
- No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 117 votos a 22,50 pesetas.....	2.633 "
TOTAL.....	19.633 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
812 habitantes a 22,50 pesetas.....	18.270 pesetas
40- Ingresos declarados.....	
Procedentes de los integrantes y simpatizantes de la candidatura.....	35.000 pesetas
50- Gastos declarados.....	
- Justificados.....	30.807 pesetas
60- Conclusión	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....
	Porcentaje (50-30)/30
	12.537 pesetas
	69 %

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.270 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

ASOCIACION DE JOVENES DE ESPINOSA DE VILLAGONZALO.- ESPINOSA DE VILLAGONZALO

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 69 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 69 votos a 22,50 pesetas.....	1.553 "
TOTAL.....	35.553 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
360 habitantes a 22,50 pesetas.....	8.100 pesetas
40- Ingresos declarados.....	
No cuantifican ingresos.	-- pesetas

70- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificables por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 8.998 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE DE BUENAVISTA DE VALDÁVIA.- BUENAVISTA DE VALDÁVIA

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 48 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 48 votos a 22,50 pesetas.....	1.080 "
TOTAL.....	18.080 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
558 habitantes a 22,50 pesetas.....	12.555 pesetas
40- Ingresos declarados.....	
No constan.	-- pesetas
50- Gastos declarados.....	
- Justificados.....	18.000 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....
	Porcentaje (50-30)/30
	5.445 pesetas
	43 %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.555 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- CERVICO DE LA TORRE

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 117 votos.

79- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 25.471 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGrupación Independiente.- OSORNO LA MAYOR

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 114 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 114 votos a 22,50 pesetas..... 2.565

TOTAL..... 19.565

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.063 habitantes a 22,50 pesetas..... 46.418 pesetas

42- Ingresos declarados.....

Procedentes de los y simpatizantes de la candidatura, sin detalle de la cuantía de las aportaciones de cada uno de ellos. 15.904 pesetas

59- Gastos declarados.....

- Justificados..... 15.904 pesetas.

- Exceso de gastos declarados

sobre límite máximo [Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 15.904 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

59- Gastos declarados.....

- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados [Cuantía (59-39)..... -- pesetas

sobre límite máximo [Porcentaje (59-39)/39 -- %

69- Otros aspectos

No consta apertura de la cuenta corriente electoral prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACIÓN de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- PROMISTA

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 296 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 296 votos a 22,50 pesetas..... 6.660

TOTAL..... 74.660

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.134 habitantes a 22,50 pesetas..... 25.515 pesetas

49- Ingresos declarados.....

Procedentes de los militantes y simpatizantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos. 25.471 pesetas

59- Gastos declarados.....

- Justificados..... 25.471 pesetas

- Exceso de gastos declarados [Cuantía (59-39)..... -- pesetas

sobre límite máximo [Porcentaje (59-39)/39 -- %

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente electoral prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
272 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.120	pesetas
49- Ingresos declarados.....		
Procedentes de los integrantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	46.500	pesetas
59- Gastos declarados.....	46.500	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (59-39).....]	40.380 pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	660 %
69- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.120 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGrupación de electores independientes.- POBLACION DE CERRATO

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 44 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 44 votos a 22,50 pesetas.....	990	"
TOTAL.....	34.990	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
165 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.713	pesetas
49- Ingresos declarados.....		
No declaran.	--	pesetas

ELECTORES INDEPENDIENTES.- PEDROSA DE LA VEGA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 76 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 76 votos a 22,50 pesetas.....	1.710	"
TOTAL.....	35.710	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
443 habitantes a 22,50 pesetas.....	9.968	pesetas
49- Ingresos declarados.....	9.968	pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura.		
59- Gastos declarados.....	9.968	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (59-39).....]	-- pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	-- %
69- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

79- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 9.968 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGrupación de electores independientes.- POBLACION DE CAMPOS

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 73 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 73 votos a 22,50 pesetas.....	1.643	"
TOTAL.....	35.643	"

79- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE VILLALOBON (1).- VILLALOBON

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 95 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 95 votos a 22,50 pesetas..... 2.139
TOTAL..... 70.139

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio: 258 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.805 pesetas

49- Ingresos declarados..... 21.280 pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura sin detalle de la cuantía aportada por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 21.280 pesetas.
- Justificados..... 21.280 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (59-39)..... 15.475 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 267 %

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto, aquélla no debe ser superior a 5.805 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE VILLALOBON (2).- VILLALOBON

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 84 votos.

59- Gastos declarados..... -- pesetas.
- Justificados..... -- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- VILLADA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 100 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 100 votos a 22,50 pesetas..... 2.250
TOTAL..... 19.250

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio: 1.499 habitantes a 22,50 pesetas..... 33.728 pesetas

49- Ingresos declarados..... 23.876 pesetas
Dichos ingresos han sido aportados por el candidato.

59- Gastos declarados..... 23.876 pesetas.
- Justificados..... 23.876 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

49- Ingresos declarados..... 12.000 pesetas
 Procedentes de los integrantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 12.000 pesetas
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (59-39)..... 7.657 pesetas
 Porcentaje (59-39)/39 176 %]

69- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 133 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.343 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPOACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES VILLAMBRALES.- VILLAMBRALES

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 99 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 99 votos a 22,50 pesetas..... 2.228
 TOTAL..... 19.228

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio: 1.001 habitantes a 22,50 pesetas..... 22.523 pesetas

49- Ingresos declarados..... 19.200 pesetas
 Procedentes de los integrantes y simpatizantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 19.200 pesetas
 - Justificados.....

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 84 votos a 22,50 pesetas..... 1.890
 TOTAL..... 52.890

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio: 258 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.805 pesetas

49- Ingresos declarados..... 1.250 pesetas
 Dichos ingresos han sido aportados por los miembros de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas.

59- Gastos declarados..... 1.250 pesetas
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (59-39)..... -- pesetas
 Porcentaje (59-39)/39 -- %]

69- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.250 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPOACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VILLAMARTIN DE CAMPOS

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 90 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 90 votos a 22,50 pesetas..... 2.025
 TOTAL..... 70.025

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio: 133 habitantes a 22,50 pesetas..... 4.343 pesetas

AGRUPACION DE ELECTORES "ASBA" -- VALSEQUILLO

1º- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.593 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 1.593 votos a 22,50 pesetas.....	35.843 "
TOTAL.....	154.843 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
6.036 habitantes a 22,50 pesetas.....	135.810 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	221.360 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	
5º- Gastos declarados.....	375.753 pesetas.
- Justificados.....	375.753 pesetas
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	
Cuantía (5º-3º).....	239.943 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	177 %

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 135.810 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE PONTEVEDRAAGRUPACION DE INDEPENDIENTES.- CAMPO LAMEIRO

1º- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 977 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000 pesetas
- Por 977 votos a 22,50 pesetas.....	21.983 "
TOTAL.....	157.983 "

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 19.200 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE LAS PALMASCANDIDATURA ROQUE AGUIYRO.- AGÜINES

1º- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 3.604 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000 pesetas
- Por 3.604 votos a 22,50 pesetas.....	81.090 "
TOTAL.....	234.090 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
14.622 habitantes a 22,50 pesetas.....	328.995 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	270.000 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.	
5º- Gastos declarados.....	250.000 pesetas.
- Justificados.....	250.000 pesetas
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	
Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

50- Gastos declarados.....	147.483 pesetas.	
- Justificados.....		105.283 pesetas
- No debidamente justificados	42.200 pesetas.	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30)..... Porcentaje (50-30)/30]	-- pesetas -- %

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARROQUIAS UNIDAS DE PORTAS.- PORTAS

12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 485 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 485 votos a 22,50 pesetas.....	10.913 "
TOTAL.....	61.913 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
3.755 habitantes a 22,50 pesetas.....	84.488 pesetas

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
2.777 habitantes a 22,50 pesetas.....	62.483 pesetas
40- Ingresos declarados.....	52.000 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	
50- Gastos declarados.....	54.000 pesetas.
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30)..... Porcentaje (50-30)/30]
	-- pesetas -- %

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 54.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

COORDINADORA ALTERNATIVA DE LALIN.- LALIN

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 599 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 599 votos a 22,50 pesetas.....	13.478 "
TOTAL.....	30.478 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
20.193 habitantes a 22,50 pesetas.....	454.343 pesetas
40- Ingresos declarados.....	117.000 pesetas
Su origen es el siguiente:	
- 82.000 pesetas procedentes de simpatizantes, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.	
- 35.000 pesetas procedentes de venta de bonos.	

PROVINCIA DE LA RIOJA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ABALOS

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 141 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 141 votos a 22,50 pesetas..... 3.173 "
TOTAL..... 71.173 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
311 habitantes a 22,50 pesetas..... 6.998 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas

5º- Gastos declarados..... 111.000 pesetas
- Justificados.....
- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo [Cuantía (5º-3º)..... 104.002 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 1.486 %

6º- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.998 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES (AELA).- ANGUIANO

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 225 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 225 votos a 22,50 pesetas..... 5.063 "
TOTAL..... 56.063 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
783 habitantes a 22,50 pesetas..... 17.618 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan ingresos.

5º- Gastos declarados..... -- pesetas
- Justificados.....
- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo [Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- CENICERO

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 352 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 352 votos a 22,50 pesetas..... 7.920 "
TOTAL..... 58.920 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.221 habitantes a 22,50 pesetas..... 49.973 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 93.500 pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 97.691 pesetas
- Justificados.....

73- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados. Justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.240 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- LAGUNILLA DEL JUBERA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 197 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 197 votos a 22,50 pesetas..... 4.433
TOTAL..... 89.433

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
415 habitantes a 22,50 pesetas..... 9.338 pesetas

40- Ingresos declarados..... 100.000 pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 100.000 pesetas.
- Justificados..... 100.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 90.662 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 971 %

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.338 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 47.718 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 95 %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 49.973 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CIDAMON

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 32 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 32 votos a 22,50 pesetas..... 720
TOTAL..... 17.720

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
103 habitantes a 22,50 pesetas..... 2.318 pesetas

40- Ingresos declarados..... 2.240 pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 2.240 pesetas.
- Justificados..... 2.240 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- MUNILLA

12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 60 votos.	
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 60 votos a 22,50 pesetas.....	1.350 "
TOTAL.....	18.350 "
32- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
102 habitantes a 22,50 pesetas.....	2.295 pesetas
42- Ingresos declarados.....	-- pesetas
No constan ingresos.	
52- Gastos declarados.....	-- pesetas
- Justificados.....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	
Quantía (52-32).....	-- pesetas
Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

AGRUPACION DE ELECTORES.- ORTIGOSA

12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 138 votos.	
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 138 votos a 22,50 pesetas.....	3.105 "
TOTAL.....	71.105 "

32- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
355 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.988 pesetas
42- Ingresos declarados.....	84.630 pesetas
Proceden de los candidatos o militantes con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	
52- Gastos declarados.....	84.630 pesetas
- Justificados.....	84.630 pesetas
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	
Quantía (52-32).....	76.642 pesetas
Porcentaje (52-32)/32	959 %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.988 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- EL REDAL

12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 76 votos.	
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 76 votos a 22,50 pesetas.....	1.710 "
TOTAL.....	35.710 "
32- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
261 habitantes a 22,50 pesetas.....	5.873 pesetas
42- Ingresos declarados.....	19.350 pesetas
Proceden de los componentes de la candidatura.	

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 12.902 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE SALAMANCACOALICION INDEPENDIENTE.- CARRASCAL DE BARREGAS1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 22 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 22 votos a 22,50 pesetas..... 495
TOTAL..... 17.495

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
348 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.830 pesetas

4º- Ingresos declarados

No constan. -- pesetas

5º- Gastos declarados

- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos

No consta ningún justificante a pesar de haberles sido requeridos éstos.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- HINOJOSA DEL DUERO1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 424 votos.

5º- Gastos declarados

- Justificados..... 19.350 pesetas

[Cuantía (5º-3º)..... 13.477 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Porcentaje (5º-3º)/3º 229 %

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 5.873 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- SAN VICENTE DE LA SONSIERRA1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 230 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 230 votos a 22,50 pesetas..... 5.175

TOTAL..... 56.175

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.200 habitantes a 22,50 pesetas..... 27.000 pesetas

- Ingresos declarados..... 12.902 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados

- Justificados..... 12.902 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas

[Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

59- Gastos declarados.....	60.000 pesetas.	pesetas
- Justificados.....		60.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	54.397
	Porcentaje (59-39)/39	971 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 5.603 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGrupación Independiente.- MUGARRAZ

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 220 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 220 votos a 22,50 pesetas.....	4.950	"
TOTAL.....	123.950	"

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
480 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.800 pesetas

49- Ingresos declarados.....
No declara. -- pesetas

59- Gastos declarados.....	129.304 pesetas.	pesetas
- Justificados.....		129.304

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 118.504 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 1.097 %

60- Otros aspectos
No procedieron a la apertura de la cuenta corriente conforme a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	68.000 pesetas	pesetas
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	9.540	"
- Por 424 votos a 22,50 pesetas.....		"
TOTAL.....	77.540	"

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
984 habitantes a 22,50 pesetas..... 22.140 pesetas

49- Ingresos declarados.....
No declara. -- pesetas

59- Gastos declarados.....	12.064 pesetas	pesetas
- Justificados.....		12.064

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %

60- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta corriente, a pesar de haberse requerido este dato de la candidatura, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

79- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 12.064 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGrupación de Independientes.- MALPARTIDA

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 59 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	17.000 pesetas	pesetas
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	1.328	"
- Por 59 votos a 22,50 pesetas.....		"
TOTAL.....	18.328	"

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
249 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.603 pesetas

49- Ingresos declarados.....
Aportación para la apertura de la cuenta corriente. 200 pesetas

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 112 votos a 22,50 pesetas.....	2.520 "
TOTAL.....	53.520 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio: 428 habitantes a 22,50 pesetas.....	9.630 pesetas
40- Ingresos declarados.....	
Proceden de los miembros de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	
50- Gastos declarados.....	50.880 pesetas
- Justificados.....	50.880 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	41.250 pesetas
60- Conclusión	
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 9.630 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.	

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 9.630 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA.- SAN ESTEBAN DE LA SIERRA

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 87 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 87 votos a 22,50 pesetas.....	1.958 "
TOTAL.....	18.958 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio: 543 habitantes a 22,50 pesetas.....	12.218 pesetas
40- Ingresos declarados.....	
Proceden de los miembros de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	
50- Gastos declarados.....	20.917 pesetas
- Justificados.....	20.917 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	11.000 pesetas
60- Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.	

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 10.800 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES DE MONLERRAS.- MONLERRAS

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 143 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 143 votos a 22,50 pesetas.....	3.218 "
TOTAL.....	88.218 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio: 319 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.178 pesetas
40- Ingresos declarados.....	
No declara.	
50- Gastos declarados.....	
No declara.	
- Justificados.....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-- pesetas
60- Otros aspectos	
No consta ningún dato de esta candidatura, a pesar de haberles sido requerido éstos.	

60- Otros aspectos
No consta ningún dato de esta candidatura, a pesar de haberles sido requerido éstos.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- NAVARRONA DE LA RINCONADA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 112 votos.

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 33.773 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE PASNIA.- PASNIA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 552 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 552 votos a 22,50 pesetas.....	12.420	"
TOTAL.....	97.420	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.258 habitantes a 22,50 pesetas.....

50.805 pesetas

40- Ingresos declarados.....

162.529 pesetas

Proceden de aportaciones de candidatos y simpatizantes, documentados debidamente.

50- Gastos declarados.....

161.699 pesetas

- Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (50-30)..... 110.894 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 218 %

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 50.805 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

50- Gastos declarados.....

20.917 pesetas

- Justificados.....

Cuantía (50-30)..... 8.699 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

71 %

60- Otros aspectos

No consta apertura de cuenta corriente, a pesar de serle requerido este dato, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 12.218 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VILLARINO DE LOS AIRES

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 541 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 541 votos a 22,50 pesetas.....	12.173	"
TOTAL.....	114.173	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.501 habitantes a 22,50 pesetas.....

33.773 pesetas

40- Ingresos declarados.....

1.001 pesetas

Aportación para la apertura de cuenta corriente.

50- Gastos declarados.....

116.794 pesetas

- Justificados.....

Cuantía (50-30)..... 83.021 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

246 %

42- Ingresos declarados..... 186.004 pesetas
Proceden en su totalidad de una aportación globalizada de simpatizantes, sin expresión identificativa de los mismos.

52- Gastos declarados..... 176.000 pesetas
- Justificados..... 176.000 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (52-32)..... -- pesetas
Porcentaje (52-32)/32 -- %

62- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 176.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNION DE VECINOS DE TEQUESTE.- TEQUESTE

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 470 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 470 votos a 22,50 pesetas..... 10.575
TOTAL..... 27.575

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio: 7.138 habitantes a 22,50 pesetas..... 160.605 pesetas

42- Ingresos declarados..... 115.000 pesetas
Aportaciones simpatizantes.

52- Gastos declarados..... 113.279 pesetas
- Justificados..... 113.279 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (52-32)..... -- pesetas
Porcentaje (52-32)/32 -- %

62- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta corriente.

UNION PROGRESISTA DE GARAFIA.- GARAFIA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 673 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
- Por 673 votos a 22,50 pesetas..... 15.143
TOTAL..... 134.143

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio: 2.062 habitantes a 22,50 pesetas..... 46.395 pesetas

42- Ingresos declarados..... 42.000 pesetas
Aportaciones de simpatizantes y candidatos, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

52- Gastos declarados..... 40.680 pesetas
- Justificados..... 40.680 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (52-32)..... -- pesetas
Porcentaje (52-32)/32 -- %

62- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 40.680 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- SANTA URSULA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 10 concejales y 3.480 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 10 concejales a 17.000 pesetas..... 170.000 pesetas
- Por 3.480 votos a 22,50 pesetas..... 78.300
TOTAL..... 248.300

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio: 8.264 habitantes a 22,50 pesetas..... 185.940 pesetas

PROVINCIA DE SEGOVIA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA VALVERDE.- VALVERDE DEL MAJANO

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 296 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000 pesetas
- Por 296 votos a 22,50 pesetas.....	6.660 "
TOTAL.....	108.660 "

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
543 habitantes a 22,50 pesetas.....

	12.218 pesetas
--	----------------

49- Ingresos declarados.....

Procedentes de diez componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	110.000 pesetas
---	-----------------

59- Gastos declarados.....

- Justificados.....	108.360 pesetas
---------------------	-----------------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	96.142 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	786 %

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.218 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE SEVILLA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES.- AGUADULCE

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 391 votos.

79- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION PALMERA DE INDEPENDIENTES

19- Resultados electorales
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Breña Alta, Breña Baja, Los Llanos de Aridane, El Paso, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de la Palma, Tazacorte y Tijarafe, habiendo obtenido 46 concejales y 11.356 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 46 concejales a 17.000 pesetas.....	782.000 pesetas
- Por 11.356 votos a 22,50 pesetas.....	255.510 "
TOTAL.....	1.037.510 "

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho de los municipios:
66.466 habitantes a 22,50 pesetas.....

	1.495.485 pesetas
--	-------------------

49- Ingresos declarados.....

Proceden de los siguientes conceptos:	
Préstamo bancario a la Agrupación.....	1.000.000
Ingresos por rifa vehículo SEAT.....	1.050.275
Ingresos por venta Lotería de Navidad.....	507.168
Aportación apertura cuenta corriente.....	100

59- Gastos declarados.....

- Justificados.....	2.557.055 pesetas
---------------------	-------------------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	1.061.570 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	71 %

69- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica					
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas			
- Por 331 votos a 22,50 pesetas.....	8.798	"			
TOTAL.....	59.798				
30- Límite máximo de gastos					
- Población de derecho del municipio:					
1.940 habitantes a 22,50 pesetas.....	43.650	pesetas			
40- Ingresos declarados.....	57.500	pesetas			
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.					
50- Gastos declarados.....	57.500	pesetas			
- Justificados.....					
- Exceso de gastos declarados					
sobre límite máximo	13.850	pesetas			
Quantía (50-30).....					
Porcentaje (50-30)/30	32 %				
60- Otros aspectos					
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.					
70- Conclusión					
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 43.650 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.					
AGROPACION INDEPENDIENTE POR ALCAMITAS.- ALCAMITAS					
10- Resultados electorales					
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 267 votos.					
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica					
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas			
- Por 267 votos a 22,50 pesetas.....	6.008	"			
TOTAL.....	57.008				
30- Límite máximo de gastos					
- Población de derecho del municipio:					
1.569 habitantes a 22,50 pesetas.....	35.303	pesetas			
GRUPO INDEPENDIENTE.- ALMENSILLA					
10- Resultados electorales					
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 351 votos.					
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica					
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas			
- Por 351 votos a 22,50 pesetas.....	7.898	"			
TOTAL.....	58.898				
30- Límite máximo de gastos					
- Población de derecho del municipio:					
1.635 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.788	pesetas			
40- Ingresos declarados.....	35.000	pesetas			
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.					
50- Gastos declarados.....	34.832	pesetas			
- Justificados.....					
- Exceso de gastos declarados					
sobre límite máximo					
Quantía (50-30).....					
Porcentaje (50-30)/30					
40- Ingresos declarados.....	35.000	pesetas			
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.					
50- Gastos declarados.....	34.832	pesetas			
- Justificados.....					
- Exceso de gastos declarados					
sobre límite máximo					
Quantía (50-30).....					
Porcentaje (50-30)/30					

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 34.832 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- ALMADEN DE LA PLATA12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 239 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 239 votos a 22,50 pesetas.....	5.378	"
TOTAL.....	39.378	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.905 habitantes a 22,50 pesetas.....	42.863	pesetas
--	--------	---------

42- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	29.000	pesetas
--	--------	---------

52- Gastos declarados.....

- Justificados.....	32.125	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados

[Cuantía (52-32).....]	--	pesetas
[Porcentaje (52-32)/32]	-- %	

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 32.125 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE POR BOLLULLOS.- BOLLULLOS DE LA MITACION12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 628 votos.

- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 628 votos a 22,50 pesetas.....	14.130	"
TOTAL.....	65.130	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 4.290 habitantes a 22,50 pesetas.....	96.525	pesetas
--	--------	---------

42- Ingresos declarados.....	37.400	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

52- Gastos declarados.....

- Justificados.....	75.725	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados	--	pesetas
[Cuantía (52-32).....]	-- %	
[Porcentaje (52-32)/32]		

60- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- CANTILLANA12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.884 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 1.884 votos a 22,50 pesetas.....	42.390	"
TOTAL.....	127.390	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.786 habitantes a 22,50 pesetas.....	197.685	pesetas
--	---------	---------

42- Ingresos declarados.....	342.812	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

72- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNIDAD INDEPENDIENTE -- EL CARROBO

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 231 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 231 votos a 22,50 pesetas.....	5.198 "
TOTAL.....	73.198 "

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:	
745 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.763 pesetas

42- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declara.

52- Gastos declarados..... 35.387 pesetas.

- Justificados..... 35.387 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32)..... 18.624 pesetas
	Porcentaje (52-32)/32 111 %

62- Otros aspectos

No consta que se haya procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.763 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES -- HUEVAR

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 245 votos.

52- Gastos declarados..... 384.182 pesetas.

- Justificados..... 384.182 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (52-32).....	186.497 pesetas
Porcentaje (52-32)/32	94 %

62- Otros aspectos

Han abierto cuenta corriente electoral pero sin enviar documentación relativa a la misma.

72- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE CORIPENO -- CORIPE

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 145 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 145 votos a 22,50 pesetas.....	3.263 "

TOTAL..... 20.263 "

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:	
1.848 habitantes a 22,50 pesetas.....	41.580 pesetas

42- Ingresos declarados..... 29.775 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

52- Gastos declarados..... 29.775 pesetas.

- Justificados..... 29.775 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32)..... -- pesetas
	Porcentaje (52-32)/32 -- %

62- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

52- Gastos declarados.....	42.685 pesetas	42.685 pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32)..... Porcentaje (52-32)/32	-- pesetas -- %
62- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
<u>CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- SALTERAS</u>		
12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 615 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....		85.000 pesetas
- Por 615 votos a 22,50 pesetas.....		13.838 "
	TOTAL.....	98.838 "
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.304 habitantes a 22,50 pesetas.....		51.840 pesetas
42- Ingresos declarados.....		132.840 pesetas
Precedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
52- Gastos declarados.....	132.840 pesetas	
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32)..... Porcentaje (52-32)/32	81.000 pesetas 156 %
62- Otros aspectos		
No consta que se haya procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
72- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 51.840 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.		

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas	
- Por 245 votos a 22,50 pesetas.....	5.513 "	
	TOTAL.....	39.513 "
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.071 habitantes a 22,50 pesetas.....	46.598 pesetas	
42- Ingresos declarados.....	109.760 pesetas	
Precedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
52- Gastos declarados.....	109.760 pesetas	
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32)..... Porcentaje (52-32)/32	63.162 pesetas 136 %
62- Otros aspectos		
No consta que se haya procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
72- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.		
<u>AGRUPACION INDEPENDIENTE POR PRUNA.- PRUNA</u>		
12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 386 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas	
- Por 386 votos a 22,50 pesetas.....	8.685 "	
	TOTAL.....	42.685 "
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
3.944 habitantes a 22,50 pesetas.....	88.740 pesetas	
42- Ingresos declarados.....	53.750 pesetas	
Precedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO.- SANLUCAR LA MAYOR		
10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 2.168 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 2.168 votos a 22,50 pesetas.....	48.780	"
TOTAL.....	150.780	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
8.666 habitantes a 22,50 pesetas.....	194.985	pesetas
40- Ingresos declarados.....	110.415	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
50- Gastos declarados.....	109.502	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
[Cuantía (50-30).....		398.610 pesetas
[Porcentaje (50-30)/30		430 %
60- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 90.450 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCIÓN.		
GRUPO INDEPENDIENTE DE VILLAMANRIQUE.- VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA		
10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 161 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 161 votos a 22,50 pesetas.....	3.623	"
TOTAL.....	20.623	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
3.423 habitantes a 22,50 pesetas.....	77.018	pesetas
40- Ingresos declarados.....	10.000	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
50- Gastos declarados.....	32.872	pesetas
- Justificados.....		

GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO.- SANLUCAR LA MAYOR

GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO.- SANLUCAR LA MAYOR		
10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 2.168 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 2.168 votos a 22,50 pesetas.....	48.780	"
TOTAL.....	150.780	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
8.666 habitantes a 22,50 pesetas.....	194.985	pesetas
40- Ingresos declarados.....	110.415	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
50- Gastos declarados.....	109.502	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
[Cuantía (50-30).....		-- pesetas
[Porcentaje (50-30)/30		-- %
60- Conclusión		
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 109.502 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
GRUPO INDEPENDIENTE DE UMBRETE.- UMBRETE		
10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.518 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 1.518 votos a 22,50 pesetas.....	34.155	"
TOTAL.....	153.155	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
4.020 habitantes a 22,50 pesetas.....	90.450	pesetas

<u>22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....		17.000	pesetas
- Por 210 votos a 22,50 pesetas.....		4.725	"
TOTAL.....		21.725	"
<u>32- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
3.687 habitantes a 22,50 pesetas.....		82.958	pesetas
<u>42- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de un préstamo bancario con garantía personal.		100.000	pesetas
<u>52- Gastos declarados.....</u>			
- Justificados.....	104.702 pesetas.	104.702	pesetas
<u>62- Conclusión</u>			
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCIÓN de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32)..... Porcentaje (52-32)/32	21.744 26 %	pesetas

PLATAFORMA GRUPOS INDEPENDIENTES SEVILLANOS

<u>12- Resultados electorales</u>			
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de: Castilleja de Guzmán, Espartinas, Gines, El Ronquillo y Tocina, habiendo obtenido 19 concejales y 3.061 votos.			
<u>22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 19 concejales a 17.000 pesetas.....		323.000	pesetas
- Por 3.061 votos a 22,50 pesetas.....		68.873	"
TOTAL.....		391.873	"
<u>32- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
16.898 habitantes a 22,50 pesetas.....		380.205	pesetas
<u>42- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		269.300	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32)..... Porcentaje (52-32)/32	-- -- %	pesetas
---	---	------------	---------

62- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VILLANUEVA DEL ARISCAL

<u>12- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 802 votos.			
<u>22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....		68.000	pesetas
- Por 802 votos a 22,50 pesetas.....		18.045	"
TOTAL.....		86.045	"
<u>32- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
3.687 habitantes a 22,50 pesetas.....		82.958	pesetas
<u>42- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		79.300	pesetas
<u>52- Gastos declarados.....</u>			
- Justificados.....	68.135 pesetas.	68.135	pesetas
<u>62- Conclusión</u>			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 68.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

CANDIDATURA DE UNIDAD PROGRESISTA.- VILLANUEVA DEL ARISCAL.

<u>12- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 210 votos.			

PROVINCIA DE TARRAGONA

L'ARROS GRUPO INDEPENDIENTE.- L'ARROS DEL PENEDES

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 335 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 335 votos a 22,50 pesetas.....	7.538	"
TOTAL.....	41.538	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
3.728 habitantes a 22,50 pesetas.....	83.880	pesetas
42- Ingresos declarados.....	15.966	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		
52- Gastos declarados.....	15.966	pesetas
- Justificados.....		
Exceso de gastos declarados	Cuantía (52-32).....	-- pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 15.966 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DEMOCRATICA BISBALENA.- LA BISBAL DEL PENEDES

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 338 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 338 votos a 22,50 pesetas.....	7.605	"
TOTAL.....	160.605	"

52- Gastos declarados.....	267.156	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados	Cuantía (52-32).....	-- pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 267.156 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE SORIA

ASOCIACION DEMOCRATICA DE INDEPENDIENTES SORIANOS (ADEIS)

12- Resultados electorales		
Esta agrupación se ha presentado en los municipios de Espejón, Vadillo, Garay, Quintana Redonda, Los Rábanos, Soria, San Leonardo de Yagüe, Fuentelmonje y Tardelcuende, habiendo obtenido 11 concejales y 427 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 11 concejales a 17.000 pesetas.....	187.000	pesetas
- Por 427 votos a 22,50 pesetas.....	9.608	"
TOTAL.....	196.608	"

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
36.656 habitantes a 22,50 pesetas..... 824.760 pesetas

42- Ingresos declarados..... 276.206 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.

52- Gastos declarados.....	262.764	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados	Cuantía (52-32).....	-- pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.296 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.160	pesetas
42- Ingresos declarados.....	--	pesetas
52- Gastos declarados.....	--	pesetas
- Justificados.....	--	pesetas
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
Quantía (52-32).....	15.084	pesetas
Porcentaje (52-32)/32	113 %	

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 13.320 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDENT CAMBRELENCA.- CAMERILS

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 950 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 950 votos a 22,50 pesetas.....	21.375	"
TOTAL.....	72.375	"

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
13.752 habitantes a 22,50 pesetas..... 309.420 pesetas

42- Ingresos declarados..... 180.782 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

52- Gastos declarados..... 180.782 pesetas
- Justificados.....

- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
Quantía (52-32).....	--	pesetas
Porcentaje (52-32)/32	-- %	

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.296 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.160	pesetas
42- Ingresos declarados.....	--	pesetas
52- Gastos declarados.....	--	pesetas
- Justificados.....	--	pesetas
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
Quantía (52-32).....	--	pesetas
Porcentaje (52-32)/32	-- %	

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

ENTESA INDEPENDENTS DE BRAPIM.- BRAPIM

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 126 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 126 votos a 22,50 pesetas.....	2.835	"
TOTAL.....	36.835	"

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
592 habitantes a 22,50 pesetas..... 13.320 pesetas

42- Ingresos declarados..... 28.404 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

52- Gastos declarados..... 28.404 pesetas
- Justificados.....

72- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
<u>CREIXELL ENDEVANT AGRUPACIO PROGRESSITA.- CREIXELL</u>		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 205 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 205 votos a 22,50 pesetas.....	4.613	"
TOTAL.....	72.613	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
632 habitantes a 22,50 pesetas.....	14.220	pesetas
49- Ingresos declarados.....	200.954	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		
59- Gastos declarados.....	200.954	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	186.734	pesetas
[Cuantía (59-39).....		
Porcentaje (59-39)/39		1.313 %
60- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 14.220 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.		
<u>CONVIVENCIA I PROGRES.- LA FATARELLA</u>		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 292 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 292 votos a 22,50 pesetas.....	6.570	"
TOTAL.....	74.570	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.432 habitantes a 22,50 pesetas.....	32.220	pesetas
49- Ingresos declarados.....	65.431	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		
59- Gastos declarados.....	65.431	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	33.211	pesetas
[Cuantía (59-39).....		
Porcentaje (59-39)/39		103 %
60- Otros aspectos		
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 32.220 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.		
<u>AGRUPACIO D'INDEPENDENTS.- FIGUEROIA DEL CAMP</u>		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 56 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 56 votos a 22,50 pesetas.....	1.260	"
TOTAL.....	35.260	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
226 habitantes a 22,50 pesetas.....	5.085	pesetas

49- Ingresos declarados.....	18.015	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
50- Gastos declarados.....	18.015	pesetas
- Justificados.....	18.015	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	83.244 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	2.189 %

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.803 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

MASDENVERGENCES UNITS.- MASDENVERGE

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 335 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 335 votos a 22,50 pesetas.....	7.538	"
TOTAL.....	126.538	"

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
916 habitantes a 22,50 pesetas..... 20.610 pesetas

49- Ingresos declarados..... 35.758 pesetas
Aportación personal del representante de la candidatura.

59- Gastos declarados..... 35.758 pesetas.
- Justificados..... 35.758 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 15.148 pesetas

Porcentaje (59-39)/39 73 %

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

49- Ingresos declarados.....	18.015	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
50- Gastos declarados.....	18.015	pesetas
- Justificados.....	18.015	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	12.930 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	254 %

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 5.085 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORES LLOARENSES.- LLOA

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 36 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 36 votos a 22,50 pesetas.....	810	"
TOTAL.....	85.810	"

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
169 habitantes a 22,50 pesetas..... 3.803 pesetas

49- Ingresos declarados..... 87.047 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.

59- Gastos declarados..... 87.047 pesetas.
- Justificados..... 56.050 pesetas

- No debidamente justificados 30.997 pesetas.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 1.583 votos a 22,50 pesetas.....	35.618 "
TOTAL.....	154.618 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
5.643 habitantes a 22,50 pesetas.....	126.968 pesetas
49- Ingresos declarados.....	
Préstamo personal 400.000 pesetas al primer candidato.	400.000 pesetas
50- Gastos declarados.....	
- Justificados.....	393.600 pesetas.
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-39).....
	Porcentaje (50-39)/39
	210 %
69- Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 126.968 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

GRUP INDEPENDENTS.- PLA DE SANTA MARIA

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 579 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000 pesetas
- Por 579 votos a 22,50 pesetas.....	13.028 "
TOTAL.....	115.028 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
1.498 habitantes a 22,50 pesetas.....	33.705 pesetas

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 20.610 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIO DE MOLARENCS.- EL MOLAR

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 121 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 121 votos a 22,50 pesetas.....	2.723 "
TOTAL.....	70.723 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
348 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.830 pesetas
49- Ingresos declarados.....	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.	70.584 pesetas
50- Gastos declarados.....	
- Justificados.....	70.584 pesetas.
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-39).....
	Porcentaje (50-39)/39
	801 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 7.830 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS PER MONTELANC.- MONTELANC

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.583 votos.

49- Ingresos declarados..... 65.600 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 65.600 pesetas
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (50-30)..... 31.895 pesetas
 Porcentaje (50-30)/30 95 %

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 33.705 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIO D'ELECTORS DE LA POBLA DE MASSALUCA.- LA POBLA DE MASSALUCA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 268 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
 - Por 268 votos a 22,50 pesetas..... 6.030
 TOTAL..... 125.030

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 492 habitantes a 22,50 pesetas..... 11.070 pesetas

40- Ingresos declarados..... 70.140 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 70.140 pesetas
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (50-30)..... 59.070 pesetas
 Porcentaje (50-30)/30 534 %

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.070 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CONCENS OPERATIU PER A RIUDOMS.- RIUDOMS

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 652 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 652 votos a 22,50 pesetas..... 14.670
 TOTAL..... 65.670

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 4.763 habitantes a 22,50 pesetas..... 107.168 pesetas

40- Ingresos declarados..... 74.000 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 105.448 pesetas.
 - Justificados..... 105.448 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (50-30)..... -- pesetas
 Porcentaje (50-30)/30 -- %

70- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
 (Continuará)